



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN ECU/794/2026, de 18 de mayo, por la que se convoca el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Grado D de Formación Profesional en modalidad presencial en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2026/2027.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria, junto con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, todo ello en el marco de las previsiones constitucionales sobre la materia.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establece la ordenación e integración de la Formación Profesional y, en desarrollo de la misma, se aprobó el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. El acceso, la admisión y la matrícula en los ciclos formativos de Grado D se regulan en el capítulo II del título I del Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 107/2025, de 10 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades le corresponden las competencias en materia de educación no universitaria, anteriormente asignadas al Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Este último tenía atribuidas, conforme al Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, las competencias en materia de formación profesional, incluida la planificación de su oferta educativa y de los procesos de escolarización de estas enseñanzas.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas, resuelvo:

Primero.- Convocar el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Grado D de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2026/2027, conforme a las bases recogidas en el anexo I a esta Orden.



Segundo.- Ordenar la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón" surtiendo efectos desde ese mismo día.

Tercero.- Facultar al Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional y a las personas titulares de las Direcciones de los Servicios Provinciales de Educación, Ciencia y Universidades para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de interponer recurso de reposición, este deberá presentarse en formato electrónico a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, mediante el Servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

Asimismo, se podrá impugnar directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 18 de mayo de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades,
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE



ANEXO I. Bases del procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Grado D de Formación Profesional en la modalidad presencial en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2026/2027.

Primera.- Convocatoria del procedimiento y régimen jurídico aplicable.

Segunda.- Determinación de vacantes y número de alumnado por grupo.

Tercera.- Régimen de acceso.

Cuarta.- Requisitos de admisión y aplicación del procedimiento.

Quinta.- Distribución de plazas.

Sexta.- Información sobre los centros docentes y el procedimiento de admisión.

Séptima.- Comisiones de garantías de escolarización.

Octava.- Criterios de admisión y baremo.

Novena.- Forma de presentación de la solicitud y de su documentación.

Décima.- Documentación.

Undécima.- Lugar y plazo de presentación de la solicitud y de la documentación.

Duodécima.- Rectificación o modificación de la solicitud.

Decimotercera.- Inadmisión de solicitudes.

Decimocuarta.- Tramitación de las solicitudes.

Decimoquinta.- Baremación de solicitudes.

Decimosexta.- Sorteo público.

Decimoséptima.- Listas provisionales de solicitudes admitidas y no admitidas.

Decimoctava.- Listas definitivas de solicitudes admitidas y no admitidas.



Decimonovena.- Matriculación del alumnado.

Vigésima.- Adjudicación de mejora por vacantes.

Vigesimoprimera.- Procedimiento de solicitudes de fuera de plazo.

Vigesimosegunda.- Recursos contra las resoluciones de aprobación de las listas definitivas y de las listas de mejora de admisión.

Vigesimotercera.- Incumplimiento en centros públicos.

Vigesimocuarta.- Incumplimiento en centros privados concertados.

Vigesimoquinta.- Protección de datos de carácter personal.

Vigesimosexta.- Centros integrados de Formación Profesional.

Vigesimoséptima.- Referencias a los Servicios Provinciales.

Primera.- Convocatoria del procedimiento y régimen jurídico aplicable.

1. El procedimiento de admisión para cursar ciclos formativos de Formación Profesional de Grado D, en modalidad presencial, en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el curso escolar 2026/2027, se ajustará al calendario establecido en el anexo II de la presente Orden.

2. El procedimiento de admisión se ajustará en todos sus trámites a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio; en el Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 107/2025, de 10 de septiembre (en adelante, el Decreto); en la presente Orden, en sus normas de desarrollo, y en la demás normativa que resulte de aplicación.

3. Será nulo cualquier compromiso adquirido por un centro que implique una reserva de puesto escolar fuera del procedimiento y de los plazos establecidos en la presente Orden. Ello podrá dar lugar a la iniciación de los procedimientos previstos en las bases vigesimotercera y vigesimocuarta.



4. Las enseñanzas de Formación Profesional objeto de esta convocatoria incluyen tres niveles: Ciclos Formativos de Grado Básico, de Grado Medio y de Grado Superior.

Segunda.- Determinación de vacantes y número de alumnado por grupo.

1. Antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones de los Servicios Provinciales comunicarán a los centros docentes de su ámbito territorial el número de plazas por grupo, a efectos de determinar las vacantes previsibles en cada uno de los centros docentes a los que se refiere esta Orden.

2. Una vez efectuada la comunicación descrita en el apartado anterior, la dirección de cada centro docente comunicará al Servicio Provincial correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el calendario del procedimiento (anexo II), el número de plazas ocupadas en cada curso y propondrá el número de vacantes previsibles, teniendo en cuenta la oferta educativa del centro.

3. Las Direcciones de los Servicios Provinciales, a la vista de las previsiones realizadas por los centros, confirmarán dichos datos o procederán a su rectificación. Asimismo, podrán proponer la modificación de la oferta por necesidades del proceso de admisión, informando de ello a la comisión de garantías y sometiéndolo a la aprobación de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional. Esta información será comunicada a los centros antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 g) del Decreto, se reservará el 5% de las plazas ofertadas para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Para poder optar a una de estas plazas reservadas, la persona solicitante deberá indicarlo expresamente en la solicitud. Esta reserva se extinguirá una vez finalizado el proceso ordinario de admisión.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 h) del Decreto, así como en los artículos 2 y 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, y en el Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, se reservará el 5% de las plazas ofertadas para quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de deportista aragonés de alto rendimiento, siempre que lo soliciten dentro de los tres años siguientes a su reconocimiento. Este porcentaje será del 10% cuando las solicitudes correspondan a ciclos formativos de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas. Esta reserva se extinguirá una vez finalizado el proceso ordinario de admisión.



Para optar a una plaza reservada, la persona solicitante deberá indicarlo en la solicitud e identificar el boletín oficial en el que se reconozca su condición, que será comprobada de oficio por la Administración.

Tercera.- Régimen de acceso.

1. El régimen de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Básico será el establecido en el artículo 90 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
2. El acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio será el establecido en el artículo 108 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
3. El acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior será el establecido en el artículo 112 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
4. Para el acceso a segundo o tercer curso de Ciclos Formativos de Grado Básico, Medio o Superior será necesario haber cursado el curso inferior al solicitado. Además, para el acceso a segundo o tercer curso, el alumnado deberá cumplir los requisitos de promoción que se establece en el Decreto 91/2024 de 5 de junio, del Gobierno de Aragón.

Asimismo, podrán solicitar plaza en segundo o tercer curso de Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior quienes se encuentren en las condiciones establecidas en la resolución que dicte la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, en el marco de la flexibilidad de la oferta formativa de Formación Profesional para el curso 2026-2027.

Cuarta.- Requisitos de admisión y aplicación del procedimiento.

1. Para ser admitida o admitido en un ciclo formativo será necesario reunir los requisitos de edad y académicos exigidos por la normativa vigente:

1.1. Las personas aspirantes al acceso a un Ciclo Formativo de Grado Básico deberán cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente y a criterio del equipo docente y la persona responsable de la orientación en el centro, el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria. Este requisito no será de aplicación en el caso de jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español



y cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico como el itinerario más adecuado. Se garantizará, en función del perfil del alumnado y en colaboración con las administraciones locales y otros organismos y entidades, que la persona en formación posee los conocimientos del idioma que le permitan el seguimiento de la formación.

- c) Ser objeto de propuesta del equipo docente o solicitar, a petición propia y junto con los padres, madres o tutores legales, la incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico, cuando el perfil vocacional del alumno o alumna así lo aconseje.

En este proceso se garantizará la intervención del alumnado, de sus familias y de los equipos o servicios de orientación, en los términos que determine la administración educativa.

Asimismo, en el caso del alumnado solicitante de Ciclos Formativos de Grado Básico matriculado en Educación Secundaria Obligatoria en el curso escolar en que se participe en este procedimiento, se reservará su plaza en el correspondiente curso durante el proceso ordinario de admisión de formación profesional, si no resultara admitido en ninguno de los ciclos solicitados.

1.2. Las personas aspirantes al acceso a un ciclo formativo de Grado Medio deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Estar en posesión del título de Técnico Básico o de Técnico.
- c) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.
- d) Haber superado una prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior, o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

En los supuestos previstos en las letras c) y d), será necesario, además, haber cumplido al menos diecisiete años en el año de realización de la prueba o del curso de formación.

1.3. Las personas aspirantes al acceso a un ciclo formativo de Grado Superior deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.



- b) Estar en posesión del título de Bachiller.
- c) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.
- d) Haber superado una prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior con la opción correspondiente al ciclo solicitado o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- e) Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o de un Grado universitario.

En los supuestos previstos en las letras c) y d), será necesario, además, haber cumplido al menos diecinueve años en el año de realización de la prueba o curso de formación.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto, el acceso a un ciclo formativo de Formación Profesional requerirá la participación en el procedimiento de admisión regulado en la presente Orden.

Quinta.- Distribución de plazas.

1. Para los Ciclos Formativos de Grado Medio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 a) del Decreto, se establece el siguiente reparto de plazas en función del requisito de acceso que acredite la persona solicitante. En caso de disponer de varios requisitos, únicamente podrá optarse por una vía de acceso:

- 1. Grupo 1: 60% de las plazas ofertadas para quienes estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- 2. Grupo 2: 20% de las plazas ofertadas para quienes estén en posesión del título de Técnico Básico de Formación Profesional.
- 3. Grupo 3: 15% de las plazas ofertadas para quienes hayan superado un curso de formación específico para el acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio o una prueba de acceso a Grado Medio, Grado Superior o a la Universidad para mayores de 25 años.
- 4. Grupo 4: 5% de las plazas ofertadas para quienes acrediten otras titulaciones incluidas en la disposición adicional sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En caso de que no se ocupen las plazas de alguno de los grupos, las vacantes se adjudicarán al resto conforme a las instrucciones que dicte la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.



2. Para los Ciclos Formativos de Grado Superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 b) del Decreto, se establece el siguiente reparto de plazas en función del requisito de acceso que acredite la persona solicitante.

En caso de disponer de varios requisitos, únicamente podrá optarse por una vía de acceso:

1. Grupo 1: 40% de las plazas ofertadas para quienes estén en posesión del título de Bachiller.
2. Grupo 2: 40% de las plazas ofertadas para quienes estén en posesión del título de Técnico de Formación Profesional.
3. Grupo 3: 15% de las plazas ofertadas para quienes hayan superado un curso de formación específico para el acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior, una prueba de acceso a Grado Superior o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
4. Grupo 4: 5% de las plazas ofertadas para quienes estén en posesión de un título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Superior o Grado universitario.

En caso de que no se ocupen las plazas de alguno de los grupos, las vacantes se adjudicarán al resto conforme a las instrucciones que dicte la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

3. Las vacantes reservadas y la distribución por grupos establecida en los apartados anteriores se extinguirán una vez finalizado el periodo del proceso ordinario de admisión.

Sexta.- Información sobre los centros docentes y el procedimiento de admisión.

1. Los Servicios Provinciales y los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán a las personas interesadas, así como, en su caso, a sus progenitores o representantes legales, información relativa a los propios centros y al procedimiento de admisión.

2. Las personas interesadas podrán consultar, a efectos informativos y durante el plazo de presentación de solicitudes, la oferta de plazas de cada centro docente incluido en el ámbito de aplicación de esta Orden, desglosada por curso y ciclo formativo, así como su oferta educativa, a través del portal del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, accesible en <https://educa.aragon.es/-/admission-erg-ere> (en adelante, portal del Departamento).



3. Las personas solicitantes de una plaza en ciclos formativos podrán recibir información del procedimiento de admisión a través del correo electrónico facilitado en la solicitud. Asimismo, podrán realizar el seguimiento de su solicitud a través del portal del Departamento durante todo el proceso.

4. Se pondrán a disposición de la ciudadanía oficinas de información general sobre el procedimiento, que serán publicitadas a través del portal de internet del Departamento. Estas oficinas prestarán atención telemática durante el periodo que se determine en dicho portal.

5. Las funciones de estas oficinas serán las siguientes:

- a) Facilitar información sobre las características de los centros, el baremo, los plazos de solicitud, la forma de cumplimentación, la normativa aplicable, la documentación a aportar y cualquier otra información relevante que facilite la participación en el procedimiento.
- b) Prestar asistencia para la cumplimentación de las solicitudes e impulsar su tramitación por medios electrónicos, con el fin de agilizar el proceso.

Séptima.- Comisiones de Garantías de Escolarización.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5 del Decreto, los Servicios Provinciales constituirán las comisiones de garantías de ámbito provincial que se consideren necesarias para el Grado D de Formación Profesional, en modalidad presencial, con el fin de garantizar y supervisar el procedimiento de admisión conforme a la normativa aplicable. Estas comisiones quedarán constituidas en la fecha establecida en el calendario del procedimiento (anexo II), y podrán celebrar sus reuniones mediante medios electrónicos.

2. Las Comisiones de Garantías de Escolarización estarán integradas por:

- a) Una persona integrante del Cuerpo de Inspección de Educación, designada por la Dirección del Servicio Provincial, que ejercerá la presidencia.
- b) Dos personas que ejerzan la dirección de centros docentes públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional, seleccionadas por sorteo.
- c) Dos personas que ejerzan la dirección de centros docentes privados concertados que impartan el Grado D de Formación Profesional en modalidad presencial, designadas por la Dirección del Servicio Provincial a propuesta de las organizaciones representativas del sector.



- d) Una persona representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en las mesas sectoriales de la enseñanza pública y de la enseñanza privada concertada, en representación del profesorado.
- e) Dos personas representantes del Servicio Provincial, designadas por la Dirección del Servicio Provincial, una de las cuales deberá desempeñar funciones técnicas de apoyo a la Formación Profesional.
- f) Una persona representante de las familias del alumnado de la enseñanza pública, a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.
- g) Una persona representante de las familias del alumnado de la enseñanza privada concertada, a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.

Octava.- Criterios de admisión y baremo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto, cuando en un ciclo formativo no existan plazas suficientes para atender la demanda de solicitudes, el procedimiento de admisión regulado en la presente Orden se regirá por los criterios y el baremo establecido en el anexo III de la misma.

Novena.- Forma de presentación de la solicitud y de su documentación.

1. La solicitud será cumplimentada y presentada por una única persona solicitante, que deberá ser uno de los progenitores o representantes legales del alumnado, o bien el propio alumnado cuando sea mayor de edad o menor emancipado.

Cuando la solicitud sea presentada por uno solo de los progenitores o representantes legales, la persona solicitante asumirá el compromiso de informar al otro progenitor de su presentación, salvo que concurra causa de imposibilidad material o exista privación o limitación de la patria potestad por resolución judicial.

La persona solicitante asumirá la responsabilidad que pudiera derivarse de la solicitud presentada.

2. Se presentará una única solicitud por nivel y curso de Grado D de Formación Profesional, en la que se indicará el centro docente, el ciclo formativo y el turno en el que se solicita plaza y, en su caso, por orden de preferencia, otros centros docentes, ciclos formativos y turnos en los que se desee ser admitida o admitido, hasta un máximo de diez peticiones.

3. Para acogerse a las plazas reservadas indicadas en los apartados 4 y 5 de la base segunda de esta Orden, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud.



Décima.- Documentación.

Junto con la solicitud deberá aportarse la documentación exigida, con excepción de aquella cuya comprobación pueda realizar de oficio la Administración educativa. Únicamente serán objeto de consulta los datos y documentos relativos al cumplimiento de los requisitos alegados en la solicitud.

La persona solicitante podrá ejercer su derecho de oposición motivada a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón en: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos/ejercicio-del-derecho-de-oposicion>, debiendo indicar que lo ejerce para el trámite de aportación de documentación de esta Orden. En caso de ejercer este derecho, deberá presentar la documentación justificativa correspondiente.

Con carácter general, cuando las personas solicitantes hayan cursado los estudios o titulaciones de acceso en centros docentes públicos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y la información correspondiente se encuentre disponible en el sistema corporativo de información académica Sigad, la Administración educativa obtendrá de oficio los datos relativos a la superación de dichos estudios, la nota media correspondiente y, en su caso, la fecha de finalización u obtención de la titulación, a efectos de la acreditación del requisito de acceso, la baremación o la aplicación de criterios de prioridad. En estos casos, no será necesaria la aportación de certificación académica oficial.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será de aplicación cuando los estudios se hayan cursado en centros privados concertados u otros centros no integrados en el sistema Sigad, en cuyo caso deberá aportarse la documentación acreditativa correspondiente, salvo que dicha información pueda obtenerse por otros medios legalmente previstos o se haya ejercido el derecho de oposición en los términos indicados.

La documentación a presentar se ajustará a las siguientes reglas:

1. Documentos para justificar los requisitos obligatorios de acceso.

1.1. Documentos para justificar los requisitos obligatorios de acceso que deben aportarse necesariamente por la persona solicitante:

- a) En las solicitudes de acceso al primer curso de un Ciclo Formativo de Grado Básico, deberá aportarse certificación académica oficial cuando la persona solicitante no haya estado escolarizada en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Asimismo, quienes soliciten plaza para primer curso de Grado Básico y estén cursando 2.º de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2025-2026 deberán aportar, además, el consejo orientador. No obstante, cuando dicho curso se haya realizado en un centro público, el consejo orientador podrá ser recabado de oficio por la Administración educativa a través de las aplicaciones corporativas de gestión académica, sin perjuicio de que los datos académicos puedan ser verificados igualmente por dichos medios.

- b) En las solicitudes de acceso al primer curso de Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior, deberá aportarse certificación académica oficial o documento acreditativo equivalente que justifique el cumplimiento de alguno de los requisitos de acceso previstos en los apartados 1.2. y 1.3. de la base cuarta de la presente orden, cuando dicha información no pueda ser verificada de oficio a través del sistema de información académica Sigad.

En particular, esta obligación será exigible cuando la titulación se haya obtenido en centros privados o concertados, en centros ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón o en centros públicos de titularidad del Gobierno de Aragón con anterioridad al curso 2015-2016.

- c) En las solicitudes de acceso a segundo o tercer curso de ciclos formativos, deberá aportarse certificación académica oficial en la que conste que la persona solicitante reúne los requisitos de promoción conforme a la normativa vigente, cuando dicha información no pueda ser verificada de oficio por la Administración educativa.

Esta obligación será exigible en los mismos supuestos indicados en la letra b).

- d) Para el acceso a las plazas reservadas a las que se refiere la base segunda de esta Orden, deberá aportarse el boletín oficial en el que se reconozca la condición de deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de deportista aragonés de alto rendimiento.

Para las personas de entre quince y dieciocho años que no hayan estado escolarizadas en el sistema educativo español, el requisito de acceso será exclusivamente el correspondiente a la edad.

1.2. Documentos cuya información puede ser obtenida por la Administración y que solo deberán aportarse en caso de ejercicio del derecho de oposición:

- a) Requisito de edad para el acceso a ciclos formativos. Si se ejerce el derecho de oposición, deberá aportarse documento acreditativo.
- b) Para el acceso a plazas reservadas a las que se refiere el apartado 4 de la base segunda de esta orden, deberá aportarse el reconocimiento del grado de



discapacidad en vigor expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente.

- c) La Administración educativa comprobará de oficio los requisitos de acceso al primer curso del Ciclo Formativo de Grado Básico, cuando la persona solicitante esté o haya estado escolarizada en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) La Administración educativa comprobará de oficio el requisito de acceso al primer curso de grado medio y superior cuando la persona solicitante esté o haya estado escolarizada en un centro público de la Comunidad Autónoma de Aragón con posterioridad al curso 2015-2016.
- e) La Administración educativa comprobará de oficio el requisito de acceso al segundo y tercer curso de Ciclos Formativos de Grado Básico, Medio y Superior cuando la persona solicitante esté o haya estado escolarizada en un centro público de la Comunidad Autónoma de Aragón con posterioridad al curso 2015-2016.
- f) Cuando la información necesaria para acreditar los requisitos de acceso no pueda ser verificada de oficio -por haber cursado los estudios en centros privados o concertados, en centros ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, con anterioridad a la implantación del sistema Sigad, o por haberse ejercido el derecho de oposición a la consulta de datos-, la persona solicitante deberá aportar la certificación académica oficial o el documento acreditativo equivalente que corresponda en función del nivel y curso solicitado, en los términos previstos en el apartado 1.1. de esta base.

2. Documentación relativa a los criterios de baremación.

2.1. Las personas solicitantes deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios alegados a efectos de baremación cuando estos no puedan ser comprobados de oficio por la Administración educativa.

En particular, será obligatoria su aportación cuando los estudios se hayan cursado en centros privados o concertados, en centros situados fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, con anterioridad a la implantación del sistema de información académica Sigad, o cuando se haya ejercido el derecho de oposición a la consulta de datos.

- a) Para la admisión en el primer curso de Ciclos Formativos de Grado Básico, certificación académica en la que consten las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos del último curso de Educación Secundaria Obligatoria en el que el alumnado haya estado matriculado, con indicación de la fecha de finalización.



- b) Para la admisión en el primer curso de Ciclos Formativos de Grado Medio, según la vía de acceso:
- b.1) Mediante el título de Educación Secundaria Obligatoria: certificación académica oficial o documento equivalente en el que consten las calificaciones de 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria o equivalentes, así como la fecha de obtención del título.
 - b.2) Mediante el título de Técnico Básico: certificación académica oficial o documento equivalente en el que consten las calificaciones de todos los módulos y ámbitos, así como la calificación media del título.
 - b.3) Mediante prueba de acceso: certificado de superación con indicación de la calificación obtenida.
 - b.4) Mediante curso de formación específico: certificado de superación con indicación de la calificación obtenida.
 - b.5) Mediante otras titulaciones: certificación académica oficial en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas.
- c) Para la admisión en el primer curso de Ciclos Formativos de Grado Superior, según la vía de acceso:
- c.1) Mediante el título de Bachiller: certificación académica oficial o documento equivalente en el que conste la finalización del Bachillerato, las calificaciones de todas las materias y la nota media normalizada del título.
 - c.2) Mediante el título de Técnico de Formación Profesional: certificación académica oficial o documento equivalente en el que conste la fecha de obtención del título y la nota media.
 - c.3) Mediante prueba de acceso: certificación de superación con indicación de la calificación obtenida y de las familias profesionales a las que permite el acceso.
 - c.4) Mediante curso de formación específico: certificado de superación con indicación de la calificación obtenida.
 - c.5) Mediante otras titulaciones: certificación académica oficial en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas.
- d) Para la admisión en el segundo o tercer curso de ciclos formativos, certificación académica oficial en la que consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inmediatamente anterior.
- e) Para la admisión en segundo o tercer curso de Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior en los supuestos previstos en la resolución que dicte la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional para el curso 2026-2027:



- e.1) Cuando se haya superado el primer curso de otro ciclo formativo con módulos idénticos o convalidables: certificación académica oficial en la que consten las calificaciones de todos los módulos cursados en dicho primer curso.
- e.2) Cuando se haya superado un ciclo formativo completo: certificación académica oficial o documento equivalente en el que consten las calificaciones de todos los módulos y la calificación media del título, debiendo incluirse, asimismo, la nota media correspondiente a los módulos cursados en el primer curso, a efectos de baremación.

2.2. Documentos opcionales cuya información puede ser obtenida por la Administración en caso de criterios de baremo alegados en la solicitud.

No será necesario aportar documentación acreditativa de las calificaciones cuando estas puedan ser verificadas de oficio por la Administración educativa a través del sistema de información académica Sigad.

3. Subsanación de la documentación.

La documentación de aportación obligatoria no presentada, así como aquella de carácter opcional invocada para la acreditación de los criterios alegados, podrá ser objeto de subsanación a través del portal del Departamento competente, dentro del plazo establecido para la presentación de reclamaciones a las listas de baremación provisionales.

4. Documentación complementaria.

El Consejo Escolar del centro educativo y los Servicios Provinciales competentes podrán requerir la aportación de cuanta documentación adicional resulte necesaria para la adecuada acreditación, verificación o justificación de las situaciones, circunstancias o méritos tenidos en cuenta en la valoración de las solicitudes.

5. Falsedad o uso fraudulento de la documentación.

La apreciación de indicios razonados y suficientes de falsedad, inexactitud o uso fraudulento en la documentación aportada o en los datos consignados en la misma dará lugar a la pérdida del derecho a la plaza que, en su caso, hubiera podido obtenerse, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.



Undécima.- Lugar y plazo de presentación de la solicitud y de la documentación.

1. La solicitud de admisión, junto con la documentación justificativa, se presentará exclusivamente por medios electrónicos, a través del portal del Departamento, y se dirigirá al centro educativo seleccionado como primera opción, dentro de los plazos establecidos en el calendario del procedimiento correspondiente (anexo II).

2. El acceso a la aplicación web para cumplimentar el formulario de solicitud y adjuntar la documentación justificativa podrá realizarse mediante identificación electrónica a través de Cl@ve, DNle o certificado electrónico, o bien sin identificación electrónica.

En todo caso, el uso del formulario generado a través de dicha aplicación será obligatorio, conforme a lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Este trámite se encuentra disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/escolarizacion-de-alumnado-en-centros-docentes-publicos-y-privados-concertados/formacion-profesional>, donde se especifican las instrucciones, información relevante y el acceso al trámite número 9633.

4. La documentación prevista en la base décima de la presente Orden deberá adjuntarse en formato pdf o en formato de imagen en el momento de la presentación electrónica de la solicitud.

5. Los centros educativos y los Servicios Provinciales prestarán asistencia a las personas interesadas para la presentación de solicitudes por medios electrónicos.

Duodécima.- Rectificación o modificación de la solicitud.

1. Las personas interesadas podrán retirar o modificar su solicitud de forma electrónica a través del portal del Departamento dentro del plazo de presentación establecido.

2. La retirada de la solicitud supondrá la no participación en el procedimiento de admisión.

3. Podrá modificarse cualquier apartado de la solicitud dentro del plazo de presentación. Cada modificación generará una nueva solicitud, quedando anulada la anterior. La solicitud se considerará presentada únicamente cuando la persona



interesada obtenga el justificante de presentación emitido por la aplicación informática, que acreditará su presentación en plazo.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no podrá modificarse ningún apartado de la solicitud, incluidos los criterios de baremación alegados por la persona interesada.

Todo ello sin perjuicio de que, cuando corresponda, pueda requerirse la subsanación de la documentación acreditativa de los criterios efectivamente seleccionados dentro del plazo de solicitud, conforme a la normativa de procedimiento administrativo.

Decimotercera.- Inadmisión de solicitudes.

Serán causas de inadmisión en el procedimiento las siguientes:

- a) Cuando se presente más de una solicitud para el mismo o distintos centros por una misma persona solicitante, en el mismo nivel y curso, salvo en el caso de retirada conforme a lo establecido en la base anterior.
- b) La presentación de la solicitud fuera del plazo previsto en el anexo II.
- c) Cuando el Consejo Escolar del centro o el Servicio Provincial aprecien indicios razonados y suficientes de falsedad en la documentación aportada o en los datos consignados.
- d) Cuando la solicitud se presente por medios distintos a los establecidos en la presente Orden.
- e) El incumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en la base cuarta, de conformidad con la normativa vigente.

Decimocuarta.- Tramitación de las solicitudes.

1. Los centros docentes receptores de las solicitudes deberán comprobar la correcta cumplimentación de todos los datos que figuran en la solicitud de admisión y la presentación de todos los documentos que acrediten las circunstancias alegadas a efectos de aplicación del baremo, pudiéndose utilizar, en su caso, herramientas automatizadas o sistemas de inteligencia artificial como apoyo con carácter auxiliar a las tareas de identificación y validación de la documentación aportada.

La utilización de dichas herramientas no sustituirá la intervención humana ni la adopción de las decisiones administrativas automatizadas que correspondan, y se realizará de conformidad con la normativa vigente en materia de protección



de datos personales, transparencia y derechos de las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, general de protección de datos (RGPD).

2. Los centros docentes, los Servicios Provinciales y los servicios de apoyo telefónico del Departamento de Educación, ayudarán a las personas solicitantes que tengan imposibilidad de tramitar las solicitudes por medios electrónicos a introducir los datos en la solicitud e incluir la documentación aportada.

3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Departamento comprobará que cada solicitante ha presentado una única solicitud.

4. En los centros docentes públicos, el Consejo Escolar ejercerá las funciones que le correspondan en relación con la baremación de las solicitudes y la resolución de reclamaciones a la misma, sin perjuicio de la competencia de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional para la resolución del procedimiento de admisión.

En los centros docentes privados concertados, sus titulares serán responsables del cumplimiento de la normativa general sobre admisión. El Consejo Escolar ejercerá las funciones que le correspondan en relación con la baremación de las solicitudes, la revisión de la documentación y la resolución de las reclamaciones al baremo, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional para la resolución del procedimiento de admisión.

Decimoquinta.- Baremación de solicitudes.

1. Los centros docentes, con independencia del número de vacantes y solicitudes recibidas, deberán proceder a la baremación de todas las solicitudes. A cada una se le asignará la puntuación correspondiente conforme al baremo establecido en el anexo III de la presente Orden. Dicha puntuación podrá ser distinta para cada una de las opciones solicitadas.

2. En las fechas previstas en el calendario del anexo II, se asignará a cada solicitud la puntuación obtenida conforme al baremo establecido en el anexo III de esta Orden para cada una de sus opciones. Las solicitudes baremadas se publicarán en el portal del Departamento, ordenadas alfabéticamente.

Dichas baremaciones podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar del centro educativo, mediante escrito dirigido al mismo y presentado a través del portal del Departamento o, excepcionalmente, de forma presencial en el centro, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.



Decimosexta.- Sorteo público.

1. Una vez baremadas las solicitudes, el Departamento asignará de forma aleatoria un número a cada solicitud mediante aplicación informática. La relación de personas solicitantes de cada centro, junto con el número aleatorio asignado, se publicará en el portal del Departamento.

Posteriormente, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional realizará el sorteo público en las fechas indicadas en el anexo II, garantizando su difusión mediante medios electrónicos y respetando los principios de igualdad y publicidad.

2. El sorteo público consistirá en la extracción aleatoria de un número entre los asignados a las solicitudes, conforme al procedimiento descrito en el anexo IV de la presente Orden, garantizando la equiprobabilidad.

El orden de adjudicación a efectos de desempate se iniciará a partir del número extraído en el sorteo y continuará en orden ascendente hasta el último número asignado, retomando posteriormente desde el primero hasta alcanzar el número inmediatamente anterior al extraído.

Decimoséptima.- Listas provisionales de solicitudes admitidas y no admitidas.

1. Tras la realización del sorteo público, el Departamento procederá a la admisión de las personas solicitantes siguiendo el orden resultante de la aplicación del baremo establecido en el anexo III de esta Orden, hasta completar las plazas ofertadas, respetando las plazas reservadas.

2. El procedimiento de adjudicación será centralizado y tendrá en cuenta los porcentajes de reserva de los distintos grupos en cada ciclo formativo y las vacantes existentes. La adjudicación se realizará en función de las opciones solicitadas y de la puntuación obtenida, conforme al baremo del anexo III.

En caso de empate, se aplicará el orden resultante del sorteo regulado en el apartado anterior.

3. Una vez finalizada la asignación de plazas, se publicará en el portal del Departamento la relación provisional de personas admitidas y no admitidas, así como las solicitudes excluidas conforme a la base decimotercera de esta Orden, mediante listas ordenadas por puntuación. En dichas listas deberá constar la puntuación total obtenida por cada solicitante.



4. Estas listas tendrán carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, mediante su presentación a través del portal del Departamento, en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su publicación.

Excepcionalmente, los centros docentes podrán prestar apoyo técnico para la presentación de dichas reclamaciones dentro del plazo establecido.

Decimoctava.- Listas definitivas de solicitudes admitidas y no admitidas.

Una vez resueltas las reclamaciones formuladas contra las listas provisionales en los términos previstos en la base anterior, se publicará la relación definitiva de solicitudes admitidas y no admitidas, así como de solicitudes excluidas, en el portal del Departamento.

Las listas definitivas estarán ordenadas por puntuación, de acuerdo con los criterios de baremación establecidos en el anexo III.

Decimonovena.- Matriculación del alumnado.

1. La matriculación del alumnado se realizará por medios electrónicos dentro de los plazos establecidos en el calendario del anexo II y conforme a la normativa académica correspondiente, a través del portal del Departamento.

Cuando no sea posible la tramitación electrónica, los centros prestarán asistencia a las personas interesadas.

2. Si finalizado el plazo de matrícula no se hubiera formalizado la misma o no se hubieran cumplido las actuaciones administrativas o académicas requeridas, se perderá el derecho a la plaza obtenida.

3. Tras la finalización del plazo de matrícula, los centros deberán mantener actualizados los datos en el sistema informático Gir. Esta actualización será obligatoria e incluirá, en todo caso, la tramitación de bajas de matrícula, debiendo mantenerse durante todo el curso escolar.

Vigésima.- Adjudicación de mejora por vacantes.

1. Finalizado el proceso ordinario de matriculación y a la vista de las vacantes disponibles, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional procederá a la adjudicación de dichas plazas a las personas solicitantes del



procedimiento, mejorando las opciones solicitadas según el orden establecido en la base decimoséptima, de acuerdo con el baremo aplicado y en la fecha indicada en el calendario del procedimiento de admisión.

2. Las personas que, estando matriculadas en el mismo nivel y curso, resulten adjudicatarias de una nueva plaza y formalicen la matrícula en la misma, perderán el derecho a la matrícula anterior.

Vigesimoprimera.- Procedimiento de solicitudes de fuera de plazo.

Una vez finalizado el proceso ordinario podrán presentarse solicitudes en la forma y lugares que se indiquen en una Resolución del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, que será expuesta en el portal del Departamento y se comunicará a los centros.

Vigesimosegunda.- Recursos contra las resoluciones de aprobación de las listas definitivas y de las listas de mejora de admisión.

Contra las resoluciones de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional por las que se aprueban las listas definitivas de solicitudes admitidas, no admitidas y excluidas, así como las listas de mejora en el procedimiento de admisión de alumnado, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

Vigesimotercera.- Incumplimiento en centros públicos.

El incumplimiento de las normas de admisión por parte de los centros públicos dará lugar a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, a fin de determinar las posibles responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Vigesimocuarta.- Incumplimiento en centros privados concertados.

El incumplimiento de las normas de admisión por parte de los centros privados concertados podrá dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 62.2 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.



Vigesimoquinta.- Protección de datos de carácter personal.

1. En relación con los datos de carácter personal tratados durante el proceso de admisión de alumnado, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades es el órgano responsable del tratamiento de los datos personales, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos y obligaciones previstos en la normativa de protección de datos.

3. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios electrónicos, conforme al procedimiento disponible en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Aragón: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos>.

La información adicional sobre este tratamiento puede consultarse en: <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/59>.

4. Las personas que, en el desarrollo del procedimiento de admisión, tengan acceso a datos de carácter personal deberán guardar confidencialidad sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo para determinar las posibles responsabilidades.

5. Durante el proceso de admisión, los centros docentes conservarán la documentación aportada en condiciones que impidan el acceso por parte de personas no autorizadas, manteniendo la obligación de confidencialidad por parte de todos los miembros implicados.

Vigesimosexta.- Centros Integrados de Formación Profesional.

En los Centros Integrados de Formación Profesional, las funciones atribuidas a los Consejos Escolares en materia de admisión serán ejercidas por el Consejo Social, como órgano de participación, conforme a lo establecido en el Decreto 80/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón.



Vigesimoséptima.- Referencias a los Servicios Provinciales.

Todas las referencias realizadas en la presente Orden a los Servicios Provinciales se entenderán efectuadas a los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en Huesca, Teruel y Zaragoza, correspondiendo su ámbito de actuación a la provincia donde se ubiquen los centros participantes en el procedimiento.



ANEXO II. Ciclos Formativos de Grado Básico, Medio y Superior.

Calendario de desarrollo del proceso de admisión del alumnado. Curso 2026-2027.

Fases	Fechas
Determinación por centro de la oferta formativa	Hasta el lunes 15 de junio.
Constitución de las Comisiones de Garantías	Hasta el lunes 15 de junio.
Promoción del alumnado	Desde la 9:00 h del lunes 15 de junio hasta las 14:00 h. del viernes 26 de junio.
Publicación de la oferta inicial de vacantes en Ciclos Formativos de Grado Básico, Medio y Superior en el portal del Departamento	Miércoles 1 de julio.
Plazo de presentación de solicitudes	Desde la 9:00 h del jueves 2 de julio hasta las 14:00 h del martes 7 de julio.
Baremación de las solicitudes	Hasta el viernes 10 de julio.
Publicación del listado de solicitudes baremadas, en el portal del Departamento	Lunes 13 de julio
Período de reclamación al listado de solicitudes baremadas	Martes 14 y miércoles 15 de julio
Adjudicación aleatoria de número a todas las solicitudes de cada centro y publicación de las listas en el portal del Departamento	Jueves 16 de julio



Fases	Fechas
Sorteo público para dirimir los empates	Jueves 16 de julio
Publicación de las listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos, en el portal del Departamento	Lunes 20 de julio
Presentación de reclamaciones sobre las listas provisionales	Martes 21 y miércoles 22 de julio
Publicación de las listas definitivas de admitidos, no admitidos y excluidos, en el portal del Departamento.	Viernes 24 de julio
Matriculación del alumnado admitido en las listas definitivas	Desde la publicación de listas de admitidos hasta las 14 h del lunes 27 de julio
Adjudicación de mejora por posibles vacantes	Miércoles 29 de julio
Matriculación del alumnado adjudicado en mejora	Desde la publicación de la adjudicación de mejora hasta el jueves 30 de julio, inclusive
Adjudicación de mejora por posibles vacantes	Miércoles 2 de septiembre
Matriculación del alumnado adjudicado en mejora	Desde la publicación de la adjudicación de mejora hasta el jueves 3 de septiembre, inclusive
Adjudicación de mejora por posibles vacantes	Lunes 7 de septiembre



Fases	Fechas
Matriculación del alumnado adjudicado en mejora	Desde la publicación de la adjudicación de mejora hasta el martes 8 de septiembre, inclusive
Publicación de vacantes fuera de plazo en el portal del Departamento	Miércoles 16 de septiembre
Fuera de plazo*	A partir del 17 de septiembre

*A partir del 17 de septiembre comenzará el procedimiento de solicitudes fuera de plazo según Resolución del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional.



ANEXO III.

A) Baremo de las solicitudes para la admisión en Ciclos Formativos de Grado Básico.

1. Una vez recibidas todas las solicitudes para la admisión de Ciclos Formativos de Grado Básico, las solicitudes que reúnan los requisitos de acceso, se agruparán en los siguientes bloques de acuerdo con su naturaleza para la adjudicación de vacantes, teniendo en cuenta cada una de sus opciones y los siguientes criterios:

- a) En primer lugar, se admitirán las personas solicitantes que hayan estado escolarizadas el curso 25-26, atendiendo al siguiente orden:
1. Alumnado que haya cursado 4.º de la ESO en el curso 25-26.
 2. Alumnado que haya cursado 3.º de la ESO en el curso 25-26.
 3. Alumnado que haya cursado 2.º de la ESO en el curso 25-26.

A su vez, cada uno de los bloques se ordenará de acuerdo con el criterio de mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos del último curso de la ESO en el que el alumno haya estado matriculado. En caso de empate, se atenderá al número del sorteo público de la base decimosexta de esta orden.

- b) En segundo lugar, se admitirán las personas solicitantes que hayan cursado la ESO, pero actualmente no estén escolarizados en el curso 25-26, atendiendo al siguiente orden:
1. Alumnado que haya cursado 4.º de la ESO.
 2. Alumnado que haya cursado 3.º de la ESO.
 3. Alumnado que haya cursado 2.º de la ESO.

A su vez, cada uno de los bloques se ordenará de acuerdo con el criterio de mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos del último curso de la ESO en el que el alumno haya estado matriculado. En caso de empate, se atenderá al número del sorteo público de la base decimosexta de esta Orden.

- c) En tercer lugar, serán admitidas las personas solicitantes entre quince y dieciocho años de edad que no hayan estado escolarizados anteriormente en el sistema educativo español.



Para determinar el orden de admisión, se atenderá al número del sorteo público de la base decimosexta de esta Orden.

2. El cálculo de la nota media aritmética de la ESO se realizará según las instrucciones de 28 de febrero de 2024 de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente sobre el cálculo de la nota media obtenida en los cursos de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este sentido, cuando las calificaciones de las materias o ámbitos sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará, previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa, según el baremo siguiente:

- Insuficiente: 3.
- Suficiente: 5.
- Bien: 6.
- Notable: 7,5.
- Sobresaliente: 9.

3. El proceso de adjudicación de vacantes para el segundo curso se realizará atendiendo a las solicitudes recibidas de forma centralizada, revisando cada solicitud con cada una de sus opciones y ordenándose por la nota media de las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que presenta la solicitud.

B) Baremo de las solicitudes para la admisión en Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional.

1. Cuestiones generales.

Una vez recibidas todas las solicitudes para la admisión de Ciclos Formativos de Grado Medio, las solicitudes que reúnan los requisitos de acceso, se agruparán en los siguientes bloques de acuerdo con su naturaleza para la adjudicación de vacantes, teniendo en cuenta cada una de sus opciones y los siguientes criterios:

- Se atenderá exclusivamente al expediente académico de la persona solicitante con independencia de que proceda del mismo centro o de otro distinto.
- Se establecen diferentes criterios de baremación de las solicitudes presentadas, en función de la vía de acceso a la que opta la persona solicitante.



- Cuando las calificaciones de las materias sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:
 - Insuficiente: 3.
 - Suficiente: 5.
 - Bien: 6.
 - Notable: 7,5.
 - Sobresaliente o sobresaliente (MH): 9.

2. Criterios de baremación para las personas que acceden por poseer el título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

1. Haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en los tres últimos cursos.
2. Mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos, de 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de admisión.
3. En caso de empate, aplicación del sorteo público de la base decimosexta de esta Orden.

3. Criterios de baremación para las personas que acceden por poseer el título de Técnico Básico de Formación Profesional o Técnico de Grado Básico.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

1. Haber obtenido el título de Técnico Básico de Formación Profesional en los tres últimos cursos.
2. Mayor nota media, con dos decimales, en el título de Técnico Básico de formación profesional con el que se accede.
3. En caso de empate, aplicación del sorteo público de la base decimosexta de esta Orden.

4. Criterios de baremación para las personas que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio o una prueba de acceso a Grado Medio, Grado Superior o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.



Dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad las personas que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio o una prueba de acceso a Grado Medio, frente a los que tengan otros requisitos.

4.1. Baremación para los que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio o posean la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

1. Mayor nota obtenida en el curso de formación específico o en la prueba de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de “apto”, la nota a efectos de admisión será de 5.
2. En caso de empate, aplicación del sorteo público de la base decimosexta de esta Orden.

4.2. Baremación para los que posean una prueba de acceso a Grado Superior o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

1. Mayor nota media en la certificación aportada para cumplir el requisito de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de “apto”, la nota a efectos de admisión será de 5.
2. En caso de empate, aplicación del sorteo público de la base decimosexta de esta Orden.

5. Criterios de baremación para las personas que tengan otras titulaciones dentro de las establecidas en la disposición adicional sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

1. Mayor nota media, con dos decimales, del título con el que se accede.
2. En caso de empate, aplicación del sorteo público de la base decimosexta de esta Orden.

6. Criterios de baremación para las personas que solicitan el acceso al segundo o tercer curso por cambio de centro.



Si existe un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, se atenderá al criterio de mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que presenta la solicitud.

En el caso de módulos del curso inferior que no tengan calificación por no haber sido cursados, a efectos del cálculo de la nota media, se les asignará una calificación de cero puntos.

C) Baremo de las solicitudes para la admisión en Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional.

1. Cuestiones generales.

Una vez recibidas todas las solicitudes para la admisión de Ciclos Formativos de Grado Superior, las solicitudes que reúnan los requisitos de acceso, se agruparán en los siguientes bloques de acuerdo con su naturaleza para la adjudicación de vacantes, teniendo en cuenta cada una de sus opciones y los siguientes criterios:

- Se atenderá exclusivamente al expediente académico de la persona solicitante con independencia de que esta proceda del mismo centro o de otro distinto.
- En el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior, para el alumnado procedente de las pruebas de acceso, solo podrá acceder a determinadas familias profesionales o Ciclos Formativos de Grado Superior, en función de las asignaturas superadas en la prueba de acceso.
- Se establecen diferentes criterios de baremación de las solicitudes presentadas, en función de la vía de acceso a la que opta la persona solicitante.
- Si la nota media del expediente viene expresada con una calificación cualitativa se transformará en cuantitativa según el siguiente baremo:
 - Insuficiente: 3.
 - Suficiente: 5.
 - Bien: 6.
 - Notable: 7,5.
 - Sobresaliente o sobresaliente (MH): 9.

2. Criterios de baremación para las personas que acceden por poseer el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:



1. Haber obtenido el título de Bachiller en los tres últimos cursos.
2. Mayor nota media, con dos decimales, del expediente académico del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.
3. En caso de empate, aplicación del sorteo público de la base decimosexta de esta Orden.

3. Criterios de baremación para las personas que acceden por poseer un título de Técnico de Formación Profesional.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Haber obtenido el título de Técnico de Formación Profesional en los tres últimos cursos.
 2. Mayor nota media en el título del Ciclo Formativo de Grado Medio con el que se accede.
 3. En caso de empate, aplicación del sorteo público de la base decimosexta de esta Orden.
4. Criterios de baremación para las personas que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior o la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad las personas que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior o la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior, frente a los que tengan los otros requisitos.

4.1. Baremación para los que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior o posean la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

1. Mayor nota obtenida en el curso de formación específico o la prueba de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de "apto", la nota a efectos de admisión será de 5.
2. En caso de empate, sorteo público de la base decimosexta de esta Orden.



4.2. Baremación para los que posean una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

1. Mayor nota media en la certificación aportada para cumplir el requisito de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de “apto”, la nota a efectos de admisión será de 5.
2. En caso de empate, sorteo público de la base decimosexta de esta Orden.

5. Criterios de baremación para las personas que tengan un título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño, Técnico Superior o Grado universitario.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

1. Mayor nota media, con dos decimales, en el título con el que se accede.
2. En caso de empate, sorteo público de la base decimosexta de esta Orden.

6. Criterios de baremación para las personas que solicitan el acceso al segundo o tercer curso por cambio de centro.

Si existe un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, se atenderá al criterio de mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que presenta la solicitud.

En el caso de módulos del curso inferior que no tengan calificación por no haber sido cursados, a efectos del cálculo de la nota media, se les asignará una calificación de cero puntos.



ANEXO IV. Procedimiento para la realización del sorteo público.

1. En el lugar, día y hora previsto para el sorteo, el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, o la persona que designe, comunicará el número total de solicitudes recibidas en el Departamento y recordará que el listado completo de las mismas se encuentra en el portal del Departamento.
2. El material necesario para la realización del sorteo consiste en un bombo o bolsa y diez bolas numeradas del cero al nueve. Se mostrará este material antes de insacular públicamente las bolas en el bombo.
3. Se realizarán tantas extracciones como dígitos tenga el número de solicitudes presentadas.
4. Si por ejemplo el número de solicitudes tiene 5 dígitos se realizarán 5 extracciones de bolas. Para la primera extracción, que corresponderá al primer dígito, es decir, en este caso, a las decenas de millar, previamente se introducirán en el bombo desde la bola cero hasta la bola correspondiente a la cifra de las decenas de millar del número de solicitudes. Por ejemplo, si hubiese 11.500 solicitudes, para la primera extracción se introducirán las bolas cero y uno.

Para la segunda extracción, que corresponderá a las unidades de millar, se introducirán en el bombo todas las bolas, desde la cero hasta la nueve. Para la tercera extracción, que corresponderá a las centenas, se introducirán en el bombo todas las bolas, desde la cero hasta la nueve. Así hasta finalizar las extracciones y se conformará un número. Si éste fuese el cero o fuese superior al número de solicitudes, se repetirá el proceso desde el inicio extrayendo de nuevo las bolas necesarias en las mismas condiciones que las descritas anteriormente. Este proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta obtener un número válido, es decir, comprendido entre uno y el número de solicitudes.

Si después de la extracción de la bola de las unidades de millar o del segundo dígito que corresponda se observara que, cualquiera que fuese la bola extraída en el siguiente dígito, el número resultante no podría ser, no será necesario continuar con las extracciones y se reiniciará el proceso desde el inicio. Por ejemplo, si el número de solicitudes fuese 11.500, y las dos primeras bolas correspondiesen al uno y al ocho, en lugar de extraer la siguiente bola se pasaría directamente a repetir el proceso desde su inicio.

5. Se entenderá que la expresión “número de solicitudes” es el número total de solicitudes del Departamento. En todo momento debe advertirse que el sorteo se realiza para ordenar todas las solicitudes del procedimiento aun cuando algunas de



ellas no requieran sorteo por existir para algunos niveles más plazas que solicitudes o porque los desempates se hayan resuelto sin necesidad de aplicar el sorteo.

6. Circunstancias especiales.

- Una vez que se haya adjudicado de manera aleatoria los números a cada solicitud del Departamento, pudiera ocurrir que debieran incorporarse nuevas solicitudes, por ejemplo, por detectarse errores materiales o extravío de documentación. Estas nuevas solicitudes podrán aparecer incluso con posterioridad al sorteo. En estos casos no se deberá modificar la adjudicación de número a las solicitudes, ni realizar nuevos sorteos. El procedimiento a seguir consistiría en colocar la nueva solicitud en la lista ordenada resultante del sorteo público a continuación de la solicitud que le debiera preceder en la ordenación alfabética, asignando para la nueva solicitud el número consecutivo decimal a la solicitud que le precede.
- Una vez que se haya adjudicado de manera aleatoria los números a cada solicitud del Departamento, pudiera ocurrir que se debieran eliminar solicitudes, por ejemplo, porque se advirtiesen duplicaciones de solicitudes o fraude en la documentación. Esta situación podría darse incluso con posterioridad al sorteo. En estos casos no se deberá modificar la adjudicación de números a las solicitudes, ni realizar nuevos sorteos. Si el número resultante del sorteo público fuese uno de los correspondientes a solicitudes eliminadas no se alteraría la ordenación.